





Aviso No. SCVMM-P-S- 4 3 6-20

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.875.708. Predio denominado El Zapato. Ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas. Municipio de Ovejas - Sucre.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de

2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Notificación por Aviso de la Resolución No. 20206060011995 Asunto:

del 03 de septiembre de 2020. Predio No. PHPV-1-100A.

Respetados señores;

El suscrito, Representante Legal de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20206060011955 del 03 de septiembre de 2020 a la dirección del Predio denominado El Zapato, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la quía de envío No. RB707616944CO de fecha de admisión 30 de octubre de 2020, recibida el día 05 de noviembre de 2020 por el señor ANUAR MUSSY, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.875.122, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.875.708., quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.875.708., con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución No. 20206060011955 del 03 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO -

1



NIT: 900.858-096-4

San Jacinto, Bolívar





SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena, Bolívar Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87.



PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar, Ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre" correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-100A, cedulas catastrales Nros. 7050800020000001002100000000 ME, 7050800020000001002400000000 ME y 7050800020000001006600000000 ME Matrícula Inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20206060011995 del 03 de septiembre de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

JORGE BECEIRO CASTRESANA

Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo: Resolución No. 20206060011955 del 03 de septiembre de 2020. Elaboró: ATL. Revisó: JDMV – CASR. Aprobó: FJOJ.



San Jacinto, Bolívar







Sentro Oportuvo : PO.CARTAGENA dun de servicios 13879046 , Fecha Aprox Entrega: 03/12/2020 RB707616578CO 8010 860 Nombre/Razón Sacial: ALFONSO TRUJILLO LOBO Causal Devoluciones Dirección:EL CARMEN DE EOLIVAR 103 RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido NIT/C.C/T.I: -0 C1 C2 N1 N2 FA Cerrado Teléfono: No contactado Código Postal: Fallecido Ciudad:SAN JACINTO_BOLIVAR ∞ O Depto:BOLIVAR Código Operativo:5103050 Apartado Clausurado Fuerza Mayor Nombra/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA Dirección: PREDIO DENOMINADO EL ZAPATO Dirección errada Tel: Código Postal: Código Operativo:8010860 Ciudad:EL CARMEN DE BOLIVAR Depto:BOLIVAR Peso Físico(grs):200 Dice Contener: Fecha de entrega Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Distribuidor: Valor Declarado:50 C.C. Observaciones del cliente : Valor Flete:\$7,300 Gestion de entrega-UIST. ELBER Costo de manejo:\$0 C.C. 78855325 Valor Total: \$7,300 O a



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*20206060011995 *20206060011995* Fecha: 03-09-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolívar ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.

Para verificar la validez de este documento entre a la página anl gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto — Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-100A de fecha 25 de octubre de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de 124,65 m2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa Inicial K 42+832,50 y Final K 42+877,96 (margen Derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado El Zapato, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula 7050800020000001002100000000ME,7050800020000001002400000000ME,70508000200000010066 000000000ME y folio de matrícula inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 0,00 m, con JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA-HEREDEROS DETERMINADOS É INDETERMINADOS Y OTROS P5; SUR: En longitud de 0,00 m, con JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS P8; ORIENTE: En longitud de 47,37 m, con JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS P8-P5; y OCCIDENTE: En longitud de 43,51 m, con VÍA EXISTENTE QUE CONDUCE DE OVEJAS HACIA EL CARMEN DE BOLÍVAR P5-P8. Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO	DE CULTIVOS Y ESPECIES	5	
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MATARRATÓN (D≤ 0.20 M)	10		UN
UVITO (D≤ 0.20 M)	40		UN
HOBO (D≤ 0.20 M)	7		UN
UVITO (D=0.20-0.40 M)	3		UN
MATARRATÓN (D=0.40-0.60 M)	1		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 437 del 4 de junio de 2001, otorgada en la Notaria Tercera de Sincelejo.

Que los señores IGNACIO MANUEL CARDENAS ACOSTA, OLGA MARINA ACOSTA DE CARDENAS, JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA, TOMASA DE LOS ANGELES RIVERO MONTES, RAMIRO JOSE CHAMORRO ORTEGA, OSMAIRA DE JESUS SALCEDO GALVAN, JAIME ALEJANDRO GARCIA FUENTE, DELFINA DEL CARMEN VALLE ORTEGA, ARNOL JOSE HORMECHEA RIVERO, JOSE FRANCISCO RIVERO BENITEZ, MARIA CATALINA FERNANDEZ DE RIVERO, ANUAR ANTONIO MUSSY RESTOM, FEDERMAN JOSE SALAS FONTALVO Y YOSALY ORTEGA NOVA, quienes se

identifican con las cédula de ciudadanía No. 3.918.251, 23.024.912, 18.875.708, 64.890.066, 3.919.279, 64.476.235, 18.876.257, 42.201.070, 18.879.293, 6.815.341, 23.023.699, 18.875.122, 18.877.860, 64.579.420 respectivamente, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a titulo de compraventa como se relaciona a continuación:

- Los señores IGNACIO MANUEL CARDENAS ACOSTA OLGA MARINA ACOSTA DE CARDENAS; JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA y TOMASA DE LOS ANGELES RIVERO MONTES; RAMIRO JOSE CHAMORRO ORTEGA y OSMAIRA DE JESUS SALCEDO GALVAN; JAIME ALEJANDRO GARCIA FUENTE y DELFINA DEL CARMEN VALLE ORTEGA; ARNOL JOSE HORMECHEA RIVERO; JOSE FRANCISCO RIVERO BENITEZ y MARIA CATALINA FERNANDEZ DE RIVERO, a título de compraventa realizada al señor IGNACIO DE LA ROSA MANJARRES, posteriormente englobados y sometidos al Régimen de Unidad Agrícola Familiar, tal como consta en la Escritura Pública No. 437 del 4 de junio de 2001 Otorgada en la Notaria Tercera de Sincelejo acto debidamente registrado el 23 de julio de 2001 en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.
- El señor ANUAR ANTONIO MUSSY RESTOM, adquiere en común y proindiviso una parte el predio título de Compraventa que le hiciere a los señores RAMIRO JOSE RIVERO MONTES y MAGALIS MARIA SALGADO ROMERO tal y como consta en la Escritura Pública N° 649 del 10 de septiembre de 2008 Otorgada en la Notaria Única de San Jacinto acto debidamente registrado el 09 de marzo de 2009 en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. Posteriormente, el señor ANUAR ANTONIO MUSSY RESTOM, adquiere en común y proindiviso otra parte del predio objeto de estudio, a título de Compraventa que le hiciere a los señores EZEQUIEL MANUEL RIVERO BENITEZ y MARIA TERESA ESTRADA JIMENEZ, tal como consta en la Escritura Pública N° 844 del 10 de noviembre de 2008 Otorgada en la Notaria Única de San Jacinto, acto debidamente registrado el 22 de noviembre de 2010 en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.
- El señor FEDERMAN JOSE SALAS FONTALVO, adquiere en común y proindiviso una parte del predio a título de Compraventa que le hiciere a los señores EZEQUIEL FRANCISO RIVERO FONTALVO y LUZ MARINA HORMECHEA RIVERO, tal como consta en la Escritura Pública N° 57 del 13 de mayo de 2010 Otorgada en la Notaria Única de Ovejas, acto debidamente registrado el 26 de julio de 2016 en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.
- La señora YOSALY ORTEGA NOVA, adquiere en común y proindiviso una parte del predio objeto de estudio, a título de Compraventa que le hiciere a los señores EVER EDUARDO MONTES DIAZ e IBET BEATRIZ RICARDO POMARES, tal como consta en la Escritura Pública N° 153 del 28 de noviembre de 2013 Otorgada en la Notaria Única de Ovejas, acto debidamente registrado el 05 de agosto de 2016 en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

Que el señor JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA, quien figura como propietario del predio, se encuentra fallecido conforme al Certificado de Defunción No. 71846354-6, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-100A para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto — Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolivar".

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 25 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.996.455), que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR	SUBTOTAL
-------------	--------	-----------	-------	----------

	OSCIEL ELLENGE E	January S. Color	UNITARIO	THE RESERVED TO SERVED THE
TERRENO				
U.F.1.	m2	124,65	\$ 1.130	\$ 140.855
SUBTOTAL TERRENO				\$ 140.855
CULTIVOS/ESPECIES				
MATARRATON (D ≤0,20M)	unidad	10	\$ 17.400	\$ 174.000
UVITO (D ≤0,20M)	unidad	40	\$ 18.400	\$ 736.000
HOBO (D ≤0,20M)	unidad	7	\$ 61.600	\$ 431.200
UVITO (D=0.20M-0.40M)	unidad	3	\$ 94.800	\$ 284.400
MATARRATON (D=0.40M-0.60M)	unidad	1	\$ 230.000	\$ 230.000
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES			•	\$ 1.855.600
AVALÚO TOTAL				\$ 1.996.455

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores IGNACIO MANUEL CARDENAS ACOSTA, OLGA MARINA ACOSTA DE CARDENAS, JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA, TOMASA DE LOS ANGELES RIVERO MONTES, RAMIRO JOSE CHAMORRO ORTEGA, OSMAIRA DE JESUS SALCEDO GALVAN, JAIME ALEJANDRO GARCIA FUENTE, DELFINA DEL CARMEN VALLE ORTEGA, ARNOL JOSE HORMECHEA RIVERO, JOSE FRANCISCO RIVERO BENITEZ, MARIA CATALINA FERNANDEZ DE RIVERO, ANUAR ANTONIO MUSSY RESTOM, FEDERMAN JOSE SALAS FONTALVO y YOSALY ORTEGA NOVA, quienes se identifican con las cédula de ciudadanía No. 3.918.251, 23.024.912, 18.875.708, 64.890.066, 3.919.279, 64.476.235, 18.876.257, 42.201.070, 18.879.293, 6.815.341, 23.023.699, 18.875.122, 18.877.860, 64.579.420 respectivamente, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-607-19 de fecha 23 de septiembre de 2019, con el cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-607-19 de fecha 23 de septiembre de 2019, fue notificada por aviso WEB No. SCVMM-P-S-657-19 de fecha 22 de octubre de 2019, el 5 de noviembre de 2019 publicado en las páginas Web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura —ANI, del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019, quedando notificados el día 5 de diciembre de 2019 los señores IGNACIO MANUEL CARDENAS ACOSTA, OLGA MARINA ACOSTA DE CARDENAS, JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA, TOMASA DE LOS ANGELES RIVERO MONTES, RAMIRO JOSE CHAMORRO ORTEGA, OSMAIRA DE JESUS SALCEDO GALVAN, JAIME ALEJANDRO GARCIA FUENTE, DELFINA DEL CARMEN VALLE ORTEGA, ARNOL JOSE HORMECHEA RIVERO, JOSE FRANCISCO RIVERO BENITEZ, MARIA CATALINA FERNANDEZ DE RIVERO, ANUAR ANTONIO MUSSY RESTOM, FEDERMAN JOSE SALAS FONTALVO y YOSALY ORTEGA NOVA, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-730-19 de fecha 9 de diciembre de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-607-19 de fecha 23 de septiembre de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-20999, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 015 de fecha 9 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes:

- GRAVAMEN: Medida Cautelar, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR, inscrita mediante Formulario N° 42685 de fecha 18 de enero de 2011, emitida por la Personería Municipal de Ovejas, debidamente registrada el 30 de marzo de 2011 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, anotación 004.
- GRAVAMEN: Medida Cautelar, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR, inscrita mediante Formulario N° 42703 de fecha 11 de enero de 2011, emitida por la Personería Municipal de Ovejas, debidamente registrada el 30 de marzo de 2011 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, anotación 005.

Que mediante memorando No. 20206040090283 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. PHPV-1-100A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud

efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con radicado ANI No. 20194090588132.

Que en virtud de la medida inscrita y adicionalmente teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-100A de fecha 25 de octubre de 2018. elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de 124,65 m2, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa Inicial K 42+832,50 y Final K 42+877,96 (margen Derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado El Zapato, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Departamento de identificado con cédula catastral No. Municipio de Ovejas, Sucre, $7050800020000001002100000000ME, \\7050800020000001002400000000ME, \\70508000200000010066$ 000000000ME y folio de matrícula inmobiliaria No. 342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 0,00 m, con JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS P5; SUR: En longitud de 0,00 m, con JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS P8; ORIENTE: En longitud de 47,37 m, con JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS P8-P5; y OCCIDENTE: En longitud de 43,51 m, con VÍA EXISTENTE QUE CONDUCE DE OVEJAS HACIA EL CARMEN DE BOLÍVAR P5-P8. Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
MATARRATÓN (D≤ 0.20 M)	10		UN	
UVITO (D≤ 0.20 M)	40		UN	
HOBO (D≤ 0.20 M)	7		UN	
UVITO (D=0.20-0.40 M)	3		UN	
MATARRATÓN (D=0.40-0.60 M)	1		UN	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores IGNACIO MANUEL CARDENAS ACOSTA, OLGA MARINA ACOSTA DE CARDENAS, JUAN FRANCISCO CARDENAS ACOSTA, TOMASA DE LOS ANGELES RIVERO MONTES, RAMIRO JOSE CHAMORRO ORTEGA, OSMAIRA DE JESUS SALCEDO GALVAN, JAIME ALEJANDRO GARCIA FUENTE, DELFINA DEL CARMEN VALLE ORTEGA, ARNOL JOSE HORMECHEA RIVERO, JOSE FRANCISCO RIVERO BENITEZ, MARIA CATALINA FERNANDEZ DE RIVERO, ANUAR ANTONIO MUSSY RESTOM, FEDERMAN JOSE SALAS FONTALVO y YOSALY ORTEGA NOVA, quienes se identifican con las cédula de ciudadanía No. 3.918.251, 23.024.912, 18.875.708, 64.890.066, 3.919.279, 64.476.235, 18.876.257, 42.201.070, 18.879.293, 6.815.341, 23.023.699, 18.875.122, 18.877.860, 64.579.420 respectivamente, en calidad de propietarios y/o quienes pueden figurar como titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Personería Municipal de Ovejas, en calidad de tercero interesado en atención a las medidas inscritas en la anotaciones No. 04 y 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 0342-20999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 03-09-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S Diana María Vaca Chavarría – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)